



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO – RIOHACHA –
LA GUAJIRA

Riohacha, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE YANETH MARIA CURIEL DIAZ contra NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S con NIT: 892.115.096-8

RAD. 44-001-3105-002-2020-00079-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Verificado el informe secretarial que antecede, es del caso **RECONOCER** personería al Doctor **JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO**, identificado con Cedula Ciudadanía No. 84.099.764 de Barrancas – La Guajira y T.P 187.283 expedida por el C.S. de la J., quien actúa en calidad de apoderado judicial de la señora **YANETH MARIA CURIEL DIAZ**, en los términos y para los fines a que se refiere el poder.

Ahora bien, revisada la presente Demanda, observa el Despacho que esta no se puede Admitir, por cuanto no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Código Procesal Laboral, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

PRIMERO: El apoderado de la parte demandante, debe cuantificar razonadamente las pretensiones que reclama en la demanda de la referencia. (Art 25 numeral 10, Código Procesal del Trabajo).

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, otorgándole al actor un término de 5 días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JACQUELINE CELEDON CHOLES